

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Per un mes2'50
 Per tres meses7'50
 Per seis meses15'00
 Per un año30'00

Número suelto 0,50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos, y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro; Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Depósito de Intendencia de Logroño

596

Necesitándose adquirir diversos artículos para atenciones de este Depósito se admiten proposiciones en sus Oficinas hasta el día 30 del mes corriente.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden examinarse en las Dependencias mencionadas.

Logroño, 10 de abril de 1942
El Jefe de los Servicios de Intendencia

Ministerio de Agricultura

621

Orden de 13 de abril de 1942 por la que se aclara el artículo octavo de la de 30 de julio de 1941 sobre aprovechamientos de pastos y rastrojeras.

Ilmo. Sr.: Siendo múltiples las consultas dirigidas a este Ministerio sobre interpretación y alcance que debe darse a lo dispuesto en el art. 8.º de la Orden de 30 de julio de 1941, en el caso de disconformidad entre los diversos Municipios integrantes de una Mancomunidad de pastos, sobre la persistencia o cesación de la misma.

Este Ministerio, como aclaración al referido artículo, ha dispuesto lo siguiente:

Cuando haya disconformidad en los Ayuntamientos componentes de una Mancomunidad de pastos, sobre la persistencia o cesación de la misma, se remitirán por todos y cada uno de ellos los antecedentes sobre su existencia a la Junta Provincial de Fomento Pecuario respectiva.

Esta recabará de los mismos y de los Centros oficiales correspondientes existentes en la provincia datos sobre el número de habitantes de cada término, extensión superficial de los mismos, así como la de los terrenos afectados por la Mancomunidad, valor de los aprovechamientos de unos y otros, número de cabezas de ganado de las distintas especies que legalmente existan en cada uno de los Ayuntamientos que integren la Mancomunidad (el que se terminará por el que arrojen las respectivas Cartillas de Tratamiento Sanitario Obligatorio con anterioridad en cada uno de ellos de tres meses a la fecha del acuerdo origen de la discordia), proporción en que se verifiquen los aprovechamientos en la Mancomunidad establecida y demás que conceptúe precisos.

En visto de todos ellos, formulará su oportuna y razonada propuesta sobre el asunto, que, en unión de todos los antecedentes, remitirá a la Dirección General de Ganadería, la que, en su vista, resolverá como proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de abril de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Sección Provincial de Estadística

602

Rectificación del Padrón Municipal

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que aun no hubieran enviado a esta Sección provincial la rectificación del Padrón Municipal, correspondiente al 31 de diciembre de 1941, la obligación ineludible de cumplir dicho servicio antes del día 30 del mes actual, en evitación de responsabilidades.

Los documentos que deben remitir son los siguientes:

Una relación de altas, otra de bajas, cuaderno auxiliar de las mismas, y dos ejemplares del resumen numérico.

Las relaciones de altas y bajas se reintegrarán con arreglo a la vigente Ley del Timbre

Logroño, 13 de abril de 1942
El Jefe provincial de Estadística

Gobierno Civil de la provincia

610

El próximo 11 de mayo tendrá lugar el sorteo de la Lotería Nacional cuyos beneficios se destinan a engrosar los fondos de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Es bien conocida para insistir sobre ello la misión de alta Cultura que constituye una de las finalidades primordiales de esta Ciudad Universitaria y por eso los españoles cuyas posibilidades se lo permitan deben participar de alguna manera en esta obra cultural y una de las formas en que se puede y debe hacerse es tomando parte en este sorteo.

Los señores alcaldes de la provincia colaborarán con su personal iniciativa en sus respectivos municipios a este fin patriótico y procurarán la mayor difusión del sorteo con aquella propaganda que estimen mas adecuada y eficaz a tales efectos.

Logroño 4 de abril de 1942.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutierrez

612

Por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha sido autorizado el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza) y en nombre de dicha corporación la Junta Local Fernandina de aquella localidad para la recaudación de donativos en todo el territorio nacional con destino a la suscripción abierta para restaurar el Palacio de los Sada.

Y se hace público a fin de que cuantas corporaciones, entidades oficiales y particulares quieran contribuir con sus donativos a dicha suscripción puedan realizarlo, esperando que los Ayuntamientos de la provincia contribuyan en la medida de sus posibilidades económicas a esta obra patriótica.

Logroño 15 de abril de 1942.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutierrez

Obras Públicas

593

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 30 de marzo último ha tomado la resolución siguiente:

Negociado de Electricidad.

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don Ramón Terroba, como Director Gerente de la S. A. «Electra Recajo» para el tendido de línea eléctrica desde la Central de Anguiano a las obras de la presa del Salto de Agua que establece en el Río Najerilla en término de Brieva de Cameros.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 109 del jueves 10 de octubre de 1940, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, a los Alcaldes de Anguiano y Brieva de Cameros un ejemplar del mismo a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, e hiciesen las oportunas certificaciones, no se presentó reclamación alguna como lo acreditan las certificaciones recibidas de dichas Alcaldías.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de la provincia; de la Comisión Provincial y del Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria informa favorablemente la petición.

Resultando que la Comisión Provincial, manifiesta que no

hay ningún impedimento por lo que a dicha entidad se refiere para realizar estas obras.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, ésta informa que puede accederse a la concesión solicitada.

Considerando, que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de marzo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión con una longitud de 4.500 metros se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial D. Ramón Terroba en 17 de agosto de 1940.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a partir de la fecha en que acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta de la peticionaria.

5.ª No se podrá dar principio a las obras sin que la concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el tres por ciento del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas ni en las de carácter co-

munal ni en las de dominio público se habían causado perjuicio.

6.^a Esta concesión sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las Leyes relativas a accidentes de trabajo, protección a la Industria Nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1929.

7.^a Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.^a Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés Nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.^a Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público y sobre los terrenos de propiedad particular en que se haya cumplido lo que dispone el art. 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

10 La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11 Aceptadas por la peticionaria las preinsertas condiciones, deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 1'50 pts. según lo dispuesto en el art. 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de mayo siguientes.

Y habiendo aceptado la concesionaria las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 1'50 pts. que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918.

Logroño, 8 de abril de 1942.
El Ingeniero Jefe
José R. Carracido

Administración de Justicia

569

D. José María Zaragoza y García Escudero, Oficial de Sala en funciones de Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño.

Certifico: Que en el Recurso Contencioso Administrativo número siete mil novecientos treinta y nueve consta la sentencia que copiada literalmente dice así:

«En la Ciudad de Logroño a

treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta; Visto ante este Tribunal Provincial el presente recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador D. Atilano Moro en nombre y con poder de D. Concepción Jiménez Ortigosa sobre revocación del acuerdo dictado por la Excm. Diputación Provincial en la subasta de adjudicación de las obras de reparación y firme del camino vecinal de Calahorra al Puente de San Adrián, habiendo sido parte el Sr. Fiscal de esta jurisdicción;

Considerando que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve aparece un anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Logroño referente a la subasta para la ejecución de las obras de reparación y firme en el camino vecinal de Calahorra al Puente de San Adrián, dando un plazo para la presentación de proposiciones hasta el día dieciocho de septiembre en la Oficina de la Diputación y Secretaría del Ayuntamiento de Calahorra dentro de las horas de oficina, es decir, desde las diez a las trece, ajustado al modelo inserto;

Resultando que a dicho concurso acudieron D. Concepción Jiménez Ortigosa, que entregó el pliego en las oficinas de esta Diputación, con el tipo de pesetas 34.331'07 y el segundo pliego en el Ayuntamiento de Calahorra firmado por el mismo con la cantidad de 32.800 pesetas y el tercero también en el citado Ayuntamiento, suscrito por don Melquiades Velilla con un importe de 32.827 pesetas, cuyos pliegos fueron remitidos por el Ayuntamiento de Calahorra a la Excm. Diputación con un oficio que obra al folio cuatro del expediente original;

Resultando que celebrada la subasta en veinticinco de septiembre se adjudicaron las obras al Sr. Jiménez Ortigosa por ser su proposición la más ventajosa en la cantidad de 32.800 pesetas;

Resultando que el Sr. Velilla interpone recurso contra el acuerdo de la Diputación dentro de los cinco días siguientes al acto alegando que su representante entregó el pliego de proporción a última hora de la mañana del último día del plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Calahorra donde se le comunicó que ninguno otro se había presentado acompañando al acto de requerimiento autorizada por el Notario Sr. Fornés.

Resultando que la Excm. Diputación solicitó de la Secretaría del Ayuntamiento de Calahorra aclaración a lo ocurrido manifestando dicho Ayuntamiento que el del Sr. Velilla fué presentado por lo menos de quince a veinte minutos después de las trece horas, y en cuanto al pliego del Sr. Jiménez Ortigosa que no fué presentado en la mañana y que entendía aquella Secretaría que ninguno de los dos pliegos había sido presentados dentro de plazo;

Resultando que la Diputación de Logroño en sesión de nueve de Octubre acordó anular la adjudicación provisional y considerar fuere de plazo el pliego de proposición del Sr. Jiménez Ortigosa, haciendo nueva adjudicación provisional, esta vez, a D. Melquiades Velilla, en la cifra de pesetas 2.872, acuerda que fué notificado en forma a la otra parte;

Resultando que el Sr. Jiménez

Ortigosa, acudió ante la Corporación fundándose en que ambos pliegos habían sido presentados fuera de plazo en el Ayuntamiento de Calahorra, que debía prescindirse de ellos y solo podía adjudicarse la subasta a la proposición entregada por el recurrente en la Secretaría de la Diputación;

Resultado que la Diputación fundándose en que la instancia del Sr. Jiménez Ortigosa fué recibida fuera de plazo, acuerdo declarar firme y definitiva la adjudicación al Sr. Velilla;

Vistos los artículos quince del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro y demás disposiciones pertinentes al caso, siendo Ponente el Magistrado D. José Gómez Pineda.

Considerando que si la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial estuvo en su derecha al anular aunque fuera a requerimiento del Sr. Velilla Fuentes, el acta de la subasta en cuya virtud fué adjudicada provisionalmente a favor de D. Concepción Jiménez Ortigosa, fundándose en que la proposición presentada por este en el Ayuntamiento de Calahorra, lo había sido fuera del plazo de las diez a las trece horas del último día hábil señalado por dicha Comisión en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve, la misma razón existía para no adjudicarla el Sr. Velilla toda vez que este Sr. al igual que el Sr. Jiménez tampoco presentó su proposición dentro del plazo legal puesto que el Secretario de aquel Ayuntamiento hace constar expresamente «que ninguno de los dos pliegos fueron presentados dentro de las diez—las trece horas del día diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve».

Considerando que en los plazos fatales señalados por la Ley basta un minuto para conceder o negar un derecho, y ante la explícita afirmación de dicho Sr. Secretario, no puede prevalecer el contenido del acta notarial de que se hace mención en los autos y en cuyo documento público, lejos de precisar todos los señores requeridos que la presentación hecha por el señor Velilla tuvo lugar antes de las trece horas de dicho día, se limitan a declarar, uno que lo fué aproximadamente a la una, el otro al término de las horas hábiles de oficina y un tercero que le parece recordar se practicaron las diligencias a última hora hábil de la mañana;

Considerando que de los autos solamente resulta con toda evidencia la única proposición presentada dentro del término hábil lo fué la del Sr. Jiménez Ortigosa por haberlo efectuado a las trece horas menos cuarto del referido día dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos anulada la subasta adjudicada por la mencionada Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial en sesión de nueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve en favor de D. Melquiades Velilla Fuentes, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Calahorra al Puente de San Adrián, y que la proposición presentada por don Concepción Jiménez Ortigosa en la Secretaría de la Diputación Provincial a las doce horas y tres cuartos

del día diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve fué la única presentada en plazo reglamentario y por lo tanto a la única que se pudo adjudicar la su basta;

Así por ésta nuestra sentencia de la que se unirá testimonio literal a los autos de su razón, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Filiberto Arrotes.—Ignacio S. de Tejada.—S. Sánchez Terán. Gonzalo Herrero.—José Gómez Pineda.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo la presente con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en Logroño a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El residente Actal.

Anuncios Oficiales

EDICTO

594

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, todos los que hayan tenido alteración en su riqueza rústica pecuaria y urbana presentarán las solicitudes de alta y baja debidamente reintegradas y con documentos de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales en el plazo de 15 días.

En el mismo plazo pueden presentar declaración de fincas aquellos que por olvido u otra causa no las declaren para la depuración del amillaramiento en el año último.

Entrena a 9 de abril de 1942.

El Alcalde

EDICTO

592

Todo contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, presentarán las correspondientes declaraciones de alta debidamente reintegradas y con los documentos de transmisión y haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El plazo para su presentación es el de todo mes actual, no siendo admitidas aquellas que no se presenten en la fecha indicada.

Cor. lovin 9 de Abril de 1942

El Alcalde,

EDICTO

547

Don Eusebio Tabernero, Presidente de la Junta General del Repartimiento General de esta localidad

Hace saber: Que llevado a efecto la confección del Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio, queda actual expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a contar desde el día de la fecha, para que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en el mismo incluidos, y que durante este plazo y los tres días siguientes, pueden presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar; todo ello según previene el artículo 510 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Cabezón de Cameros a 10 de Abril de 1942.

El Presidente